

ACORDADA Nº 11589
REGISTRADA

0977

En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de marzo de dos mil catorce, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón,

DIJERON:

Que por Ley Nacional n° 25.854 se creó el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos -R.U.A.G.F.A.-, adhiriéndose la Provincia de Salta a esa norma mediante Ley n° 7750 publicada el 5/12/2012.

Que la normativa provincial, en su artículo 4° faculta a la Corte de Justicia a dictar las reglas necesarias para el funcionamiento del referido Registro en el ámbito local, como así también la suscripción del respectivo convenio conjuntamente con el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, instrumento éste que se rubricó el 16 de diciembre de 2013.

Que en orden a la finalidad apuntada y al objeto por el que fuera instituido el Registro en la citada ley 25.854, resulta conveniente unificar su actual denominación de "Registro Único de Aspirantes a la Adopción" -instituido mediante Acordada 8640-, con la contenida en dicha norma, a saber, de "Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos R.U.A.G.F.A.".

0978

_____ Que así constituido, corresponde modificar el reglamento de ese Registro a los fines de adaptarlo a la normativa y al convenio suscripto. _____

_____ Que en ese marco, cabe destacar que a partir del dictado del presente instrumento, un equipo interdisciplinario, constituido por una dupla de profesionales especializados pertenecientes al Poder Judicial -un psicólogo y un asistente social-, efectuará las evaluaciones psicológicas y socioambientales de los postulantes a la adopción, dictaminará sobre la etapa de vinculación familiar y realizará el seguimiento de las Guardas Preadoptivas. _____

_____ Que la Corte de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 153, ap. I, inc. b) de la Constitución Provincial, se halla facultada para dictar los reglamentos necesarios para el mejor desempeño de la función judicial. _____

_____ Por ello, _____

_____ **ACORDARON:** _____

_____ I.- **APROBAR** el Convenio de Incorporación a la Provincia de Salta del "Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos R.U.A.G.F.A.", suscripto entre el señor Presidente de la Corte de Justicia Dr. Guillermo Alberto Posadas, el señor Gobernador de la Provincia Dr. Juan Manuel Urtubey y el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Dr. Julio César Alak, el que como Anexo I integra la presente. _____

0979

II.- DENOMINAR como "Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos R.U.A.G.F.A." al Registro al que refiere el punto I de la Acordada 8640.

III.- SUSTITUIR el Anexo de la Acordada 8640 por el Anexo II de la presente.

IV.- APROBAR las normas relacionadas al Equipo Interdisciplinario -integración, funciones, protocolos de evaluación-, las que se encuentran contenidas en el Anexo III.

V.- FACULTAR al Secretario Tutelar para coordinar con los Servicios Social y de Psicología, en la designación del equipo interdisciplinario que actuará en cada caso.

VI.- COMUNICAR a quienes corresponda.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que certifica.

GUILLERMO A. FOSADAS
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta

ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

GUILLERMO ALBERTO NATALINI
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

GUILLERMO FELIX DIAZ
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ADEL CORNEJO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Dr. SUSANA MARTIN DE MARTINELLI
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA

FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MONICA P. VASILE DE ALONSO
SECRETARIA DE ACTUACION
Corte de Justicia de Salta

0981

A N E X O I

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, doctor Julio César ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento 329, 5º piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el PODER EJECUTIVO de la Provincia de SALTA, representado en este acto por el señor Gobernador doctor Juan Manuel URTUBEY, con domicilio en avenida Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de SALTA, Provincia de SALTA y la CORTE DE JUSTICIA de SALTA representada en este acto por su Presidente doctor Guillermo Alberto POSADAS, con domicilio en avenida Bolivia 4671 de la Provincia de SALTA, celebran el presente CONVENIO teniendo en consideración:

Que la Ley N° 25.854 creó el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en adelante "R.U.A.G.F.A."

Que por Decreto N° 1328 del 28 de septiembre de 2009, se reglamentó el funcionamiento de dicho Registro.

Que la provincia de SALTA adhirió a la Ley N° 25.854 a través de la sanción de la Ley N°7.750.

Que la citada norma provincial de adhesión contiene en su artículo 2º, expresa reserva a los artículos 8º, 9º, 10º y 11º de la Ley N° 25.854.

Que asimismo su artículo 4º faculta a la CORTE DE JUSTICIA de SALTA a suscribir, conjuntamente con el PODER EJECUTIVO, el pertinente Convenio con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en adelante "D.N.R.U.A." constituye una Red de

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
tengo ante mí.
Salta, 13 de mayo de 2014


Dra. BLANCA ELISA FERRER
Escr. Auxiliar
Superintendencia

0982

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Registros que no reitera la incorporación de datos, ni invade las autonomías provinciales en materia de organización de sus propios sistemas.

Que también, se proponen las medidas necesarias para garantizar que las personas que aspiran a ser guardadores de niños con fines de adopción se registren, brinden sus datos personales sensibles y sean evaluadas en primer término en la sola dirección de su domicilio, evitando la dispersión de esfuerzos, la superposición de intervenciones y la necesidad de continuos desplazamientos.

Que la validez de la inscripción en una jurisdicción respecto de las restantes, es una garantía contenida en el artículo 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, en la medida en que se trate de actos públicos y sujetos tan solo a las reglamentaciones competentes.

Que atento a lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- El objeto del presente CONVENIO es la incorporación del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la Provincia de SALTA al "R.U.A.G.F.A."-----

SEGUNDA.- El REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de SALTA, incorporará a la base informática de la "D.N.R.U.A.", los datos previstos en la Ley Nº 25.854 y su Decreto Reglamentario Nº 1.328/09 (art. 4º, del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 1328/09 con relación a la Nómina General de Aspirantes), garantizando los recaudos básicos de la normativa Nacional y Provincial vigente por medio de la Reglamentación que dictará la CORTE DE JUSTICIA de SALTA, salvaguardando el funcionamiento del sistema del Registro Provincial.-----

CERTIFICO: Que le(s) presente(s) copia(s)
correspondiente(s) al original que
ingresó al expediente
Salta, 18 de mayo de 2014

DR. MANCINI
Auditor
Supleniente

TERCERA.- A los efectos del cumplimiento de la Cláusula Segunda del presente CONVENIO, la "D.N.R.U.A." proporcionará al REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de SALTA, acceso gratuito al software.-----

CUARTA.- La "D.N.R.U.A.", pondrá a disposición del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la Provincia de SALTA, las claves para que los aspirantes incorporados a dicho Registro, accedan a su propia información contenida en la base de datos.-----

QUINTA.- El REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la Provincia de SALTA, solicitará a la "D.N.R.U.A." la habilitación de claves de acceso para el/los agente/s de ese Registro a los fines de dar cumplimiento a la carga de datos y todo lo referente a las ratificaciones, caducidades, desistimientos, exclusiones, actualizaciones y demás novedades que se produzcan en los legajos de los aspirantes. -----

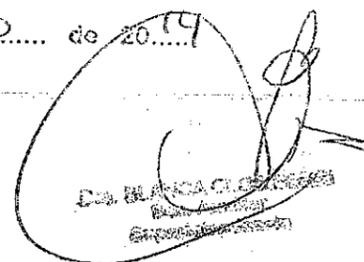
SEXTA.- La carga de todos los datos referidos será exacta, completa y actual, acorde con las constancias que obren en el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la Provincia de SALTA.-----

SEPTIMA.- La "D.N.R.U.A." proporcionará al REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la Provincia de SALTA la capacitación que fuese necesaria para el uso del software.-----

OCTAVA.- La "D.N.R.U.A." habilitará claves para el uso de las terminales de enlace informático, por parte de los Magistrados Judiciales y funcionarios del Ministerio Público de la Provincia de SALTA con competencia en materia de adopción.-----

NOVENA: El REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la Provincia de SALTA deberá comunicar inmediatamente a la "D.N.R.U.A." cualquier circunstancia que amerite la baja de la clave de acceso de alguno de los sujetos legitimados.-----

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
tengo ante mí, doy fe.-
Salta, 13 de marzo de 2014


D.N.R.U.A.
Salta

0984

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

DECIMA: Las partes se obligan a extremar las medidas para mantener el carácter reservado de los datos que se transmitan. Amparándose siempre en los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N° 25.326.-----

DECIMO PRIMERA.- La CORTE DE JUSTICIA de SALTA designará al representante que se desempeñará ante el Consejo Consultivo de la "D.N.R.U.A." (Artículo 3° Decreto reglamentario N° 1328/09).-----

DECIMO SEGUNDA.- Las partes se comprometen a observar en todos sus puntos el documento que como "Pautas Mínimas de Funcionamiento de la Red de Registros", fuera aprobado el 12 de Marzo de 2010, en el Acta 4 de la Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la D.N.R.U.A. (Artículo 3° Decreto reglamentario N° 1328/09), cuyo texto forma parte del presente CONVENIO como "ANEXO I".-----

DECIMO TERCERA.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente CONVENIO con una anticipación no menor a SESENTA (60) días, surtiendo efecto dicha denuncia a partir de su notificación fehaciente.-----

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los..16..... días del mes de.....diciembre..... de 2013, se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor.

GUILLERMO A. POSADAS -
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos

M.J. y D.H. N° **2616**

Registrado el día 17 de diciembre de 2013.

ORIGINAL: con (3) ejemplares, (2) de los
cuya copia se remite a su original que
ingresará al día 16
Salta, 16 de marzo de 2014

0985

ANEXO I

PAUTAS MINIMAS DE FUNCIONAMIENTO
DE LA RED DE REGISTROS

A fin de dar cumplimiento con el Decreto N° 1328/09, se advierte la necesidad de consensuar algunas pautas mínimas de funcionamiento de los diferentes Registros de las jurisdicciones que se encuentren a la fecha adheridas a la Ley N° 25.854 y para las que adhieran posteriormente.

Consecuentemente, esta Dirección Nacional propone:

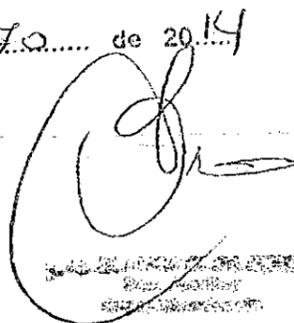
1.- Respecto a la inscripción única.

Con el objetivo de garantizar que las personas que aspiran a ser guardadores de niños/as y adolescentes con fines de adopción se registren y sean evaluados en el Registro de Adoptantes correspondiente a su domicilio real:

1.1.- Se hace necesario que los Registros locales sólo admitan solicitudes de aspirantes domiciliados dentro de su jurisdicción.

1.2.- Es oportuno programar un proceso de intercambio técnico-profesional a fin de consensuar criterios mínimos respecto a las evaluaciones psicológicas y/o psicosociales.

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
tengo ante mí, doy fe.
Salta, 18 de marzo de 2014



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS
SECRETARÍA DE ESTADO
M. I. D. N. R.

0986

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

1.3.- En el caso que el/los postulante/s efectúen cambio de domicilio a alguna jurisdicción adherida al Registro Nacional, el Registro que hubiera dispuesto la inscripción original traspasará el legajo ó copia del mismo al Registro que corresponda por el nuevo domicilio donde quedará radicado, respetando la antigüedad de la inscripción; sin perjuicio de reservarse éste último la potestad de efectuar nuevas evaluaciones y/o solicitud de mayor ó diferente documentación.

1.4.- Si de la incorporación de los datos de postulantes de una nueva jurisdicción al Registro Nacional surgieran legajos duplicados (es decir de personas que previamente se hubieran inscriptos en otro Registro Local ya adherido) correspondería mantener la radicación del legajo en el Registro del domicilio real respetando la inscripción de mayor antigüedad; sin perjuicio que el Registro en el que quede asentado el legajo se reserve el derecho de evaluaciones y solicitud de documentación complementaria que considere necesaria.

2.- Actualización de las Nominas en el Registro Nacional.

2.1.- Son atribuciones exclusivas de los Registros Locales mantener actualizadas las nominas y efectuar en ellas las modificaciones pertinentes.

2.2.- La inscripción en los Registros locales tendrá vigencia según el plazo previsto en cada normativa provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debiendo aplicar las caducidades de las inscripciones en tiempo y forma y reflejarlas en el Registros Nacional.

2.3.- Con excepción de las inscripciones de los aspirantes que hayan manifestado su voluntad de adoptar grupos de hermanos y/o niños con necesidades especiales, toda vez que se otorgue una guarda, se sugiere que dichas inscripciones no mantengan su vigencia en la Nómima de Aspirantes Inscriptos ó en Evaluación, sin perjuicio que éstos últimos puedan inscribirse nuevamente en el Registro Local.

CERTIFICAR que (a) presente(s) copia(s)
normalizada(s) de acuerdo a su original que
inscribió en el día...

18 de marzo de 2014

SECRETARÍA DE ASSES
Para Asesorar
Especialmente

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

3.- Información.

3.1.- Se solicita la colaboración de los Registros locales para que remitan al Registro Nacional las resoluciones que efectivicen guardas con fines adoptivos y adopciones, las que revoquen guardas otorgadas ó que hagan lugar al desistimiento de los guardadores asignados.

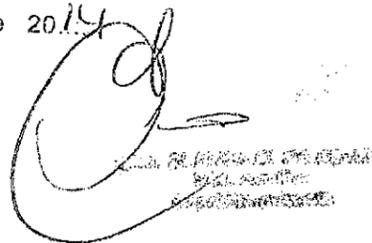
4.- Solicitud y Remisión de copias de legajos:

4.1.- Si bien cada Registro Local mantiene su funcionamiento habitual en cuanto al pedido de copias de legajos por parte de los Jueces de su jurisdicción, la DNRUA mediante la habilitación de las claves de acceso al sistema posibilita que los jueces pueden tener acceso a la nómina de inscriptos de su jurisdicción y de las restantes adheridas para efectuar la selección y solicitud de remisión de legajos por sistema vía enlace informático con las siguientes especificaciones:

- a) Cuando se trate de legajos de la misma jurisdicción el Formulario Informático de Solicitud de Legajos será recibido directamente en el Registro Local y una copia del Formulario será receptada en la DNRUA.
- b) Cuando se trate de legajos de distintas jurisdicciones el pedido será receptado directamente por la DNRUA quien dará la intervención necesaria y correspondiente a los Registros Locales a fin de que envíen las copias de los legajos solicitados directamente al juzgado requirente en un plazo de 5 días hábiles de recibido el pedido (por medio postal asegurando la confidencialidad de la documentación acompañada y recepción en tiempo oportuno). Se deja constancia que según el Artículo 5° del Decreto N° 1328/09 toda selección de aspirantes comenzará por la nómina de la jurisdicción en que deba resolverse la guarda de un niño. Sólo de no existir postulantes aptos para el caso, el juez de la causa por resolución fundada y previa vista al Ministerio Público, podrá recurrir a los otros

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
tengo ante mí, doy fé.

Salta, 13 de marzo de 2014

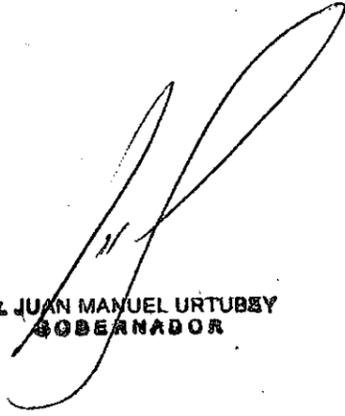


Handwritten signature and official stamp of the DNRUA.

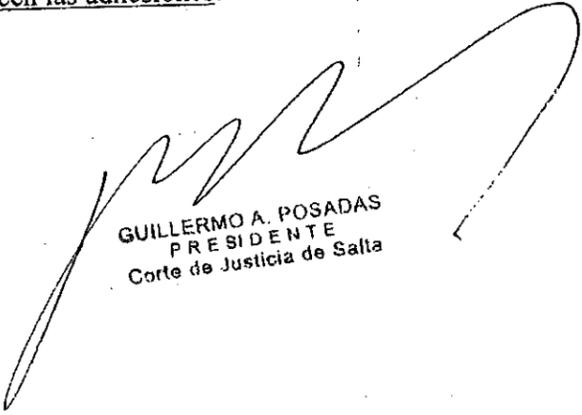
0988

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

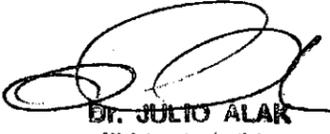
listados que operarán como subsidiarios en un orden de proximidad geográfico que
determinará la DNRUA a medida que se efectivicen las adhesiones.



DR. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

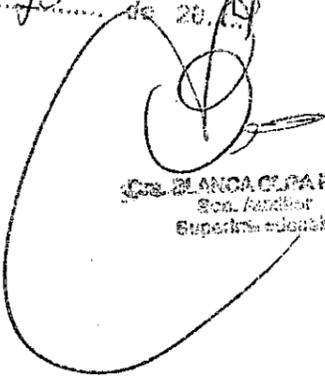


GUILLERMO A. POSADAS
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta



DR. JULIO ALAR
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos

CERTIFICO: Que las(s) presentada(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
tengo a mi disposición.
Salta, *B* de *marzo* de 20*14*



DR. BLANCA CLARA FLESIA
Soc. Auditor
Superintendencia

0989 a

ANEXO II
ACORDADA N° 11589

REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON
FINES ADOPTIVOS

Art. 1°.- Contenido. El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Provincia contendrá:

a) Una nómina de matrimonios o personas residentes en el territorio provincial interesadas en acceder a Guardas con Fines de Adopción. No será necesaria la inscripción para Guardas o Adopciones Integrativas.

El Registro se integrará con los postulantes radicados en la Provincia que aspiren a ser guardadores y aquellos que ya se encuentren inscriptos a la fecha.

Las personas registradas en otras provincias adheridas al Registro Nacional y que deseen inscribirse en esta jurisdicción, deberán acreditar el cambio de domicilio, y se solicitará al Registro que hubiera dispuesto la inscripción original el traspaso del legajo, respetando la antigüedad de la inscripción, sin perjuicio de reservarse la potestad de efectuar nuevas evaluaciones y/o la solicitud de documentación.

b) Información relativa a:

1. Los datos de procesos iniciados en los Juzgados sobre Guardas con Fines Adoptivos y Adopciones Simples y Plenas, más la información de los meno-

0990 7

res respecto de los cuales se hubieran promovido estos trámites;

2. Las resoluciones que dicten los tribunales provinciales referidas a la efectivización de las Guardas Preadoptivas y de Adopciones Simples y Plenas, las que revoquen Guardas o hagan lugar al desistimiento de los guardadores asignados.

Art. 2°.- Información. La Secretaría Tutelar registrará en el sistema informático habilitado a tal fin, a las personas o matrimonios que se postulen y reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente para ser adoptantes.

En dicho Registro se consignarán los siguientes datos:

- a. Número de inscripción;
- b. Fecha y hora de presentación;
- c. Nombre/s completo/s de postulante/s;
- d. Domicilio real;
- e. Tipo y número de documento de identidad, nacionalidad y, en su caso, acreditación de residencia permanente en el país;
- f. Fecha de nacimiento y sexo;
- g. Estado civil, en su caso, fecha de matrimonio, divorcio o viudez o acreditación fehaciente de concubinato;
- h. Nombres completos de hijos comunes o no de los postulantes, números de documento de identidad, edades, ocupación y convivencia;

0991

- i. Teléfonos de contacto y correo electrónico;
- j. grado de educación: si es terciara o universitaria, su acreditación;
- k. Profesión u ocupación laboral, acreditación o declaración jurada de ingresos, inscripciones legales en sistemas recaudatorios, previsionales y asistenciales (Obras Sociales - Sistemas Prepagos de Salud);
- l. Estado de salud y, en su caso, acreditación médica de infertilidad;
- m. Declaración de bienes registrables;
- n. Antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- o. Disponibilidad adoptiva en orden a la edad, sexo, estado de salud, discapacidades y la posibilidad de acoger a más de un menor o, en su caso, mellizos y grupo de hermanos;
- p. Adopciones previas, juzgados intervinientes,
- q. Dictamen respecto de las condiciones legales, informes psicológicos y socio ambientales de los aspirantes elaboradas por el equipo interdisciplinario.

Art. 3°.- Legajo - Documentación. Por cada una de las personas o matrimonios inscriptos, se formará un legajo que se identificará con el mismo número que el consignado en el sis-

0992 7

tema registral y contendrá un formulario en el que se formalizará la solicitud de incorporación y la documentación necesaria para acreditar los datos aportados.

Las piezas contenidas en cada Legajo serán foliadas y se dejará debida constancia de la fecha en que fueron incorporadas al mismo.

Para acreditar los datos exigidos, la Secretaría Tutelar establecerá el tipo de documentación necesaria, estipulando su contenido. Los demás datos aportados tendrán la calidad y efecto de declaración jurada.

Mediante una providencia se procederá a la incorporación de las personas interesadas en adoptar que hayan dado cumplimiento con los requerimientos legales y reglamentarios, la cual será comunicada a los interesados.

Quienes no acreditaran algunos de los requisitos exigidos serán incorporados en forma provisoria, dejándose constancia y otorgándose, según los casos, un plazo prudencial para su cumplimiento, el cual será determinado por el Secretario Tutelar.

La nómina de inscriptos y su documentación tienen carácter de reservado y sólo pueden acceder a ellos los Magistrados del Fuero de Personas y Familia y del Ministerio Público con la respectiva competencia, quienes deberán consultarla antes de resolver o dictaminar en los casos de Guardas con Fines de Adopción.

Art. 4°.- Notificaciones. Toda persona o matrimonio inscripto podrá acceder a su propia información contenida en la base de

0993

datos del Registro, mediante el sistema que se habilite, para lo cual se proveerán las instrucciones y las claves de acceso.

A los efectos de las notificaciones que deban efectuarse, los interesados deberán constituir una dirección electrónica en la cual se formalizarán todas las comunicaciones relacionadas con su trámite. De ellas se agregará copia certificada al respectivo legajo y se preservará una copia electrónica en el sistema informático.

A petición de los postulantes, se les expedirá un certificado de inscripción en el que se hará constar, al menos, fecha, datos identificatorios, jurisdicción y caducidad del registro.

Art. 5°.- Obligaciones. Todo postulante deberá observar y cumplir los requerimientos en cuanto a la información o documentación que se le solicite, como así también asistir a las reuniones informativas y sesiones evaluativas interdisciplinarias que se establezcan.

Es obligación de los interesados notificar inmediatamente todo cambio que modifique la información registrada, en especial, el inicio de una acción por la Guarda con Fines de Adopción de menores o la obtención judicial de dicho beneficio.

Su inobservancia, a criterio del Secretario Tutelar, podrá motivar la interrupción del trámite y, en su caso, la baja de la inscripción.

0994

Art. 6°.- Registro Provisorio. Todos los postulantes serán incorporados en forma provisoria en el Registro, presentando la documentación exigida. Completado el período de evaluación y producido el dictamen del equipo interdisciplinario, el Secretario Tutelar dispondrá su inscripción definitiva, cuya fecha se retrotraerá a la de su presentación original.

Quienes adjuntaran documentación incompleta serán incorporados al Registro siempre que, a criterio del Secretario Tutelar, sea suficiente para dar inicio al trámite, debiéndose intimar a subsanar o completar la información faltante en el plazo de diez (10) días. Esta situación no preservará la fecha inicial de presentación, sino que se computará como tal la de su efectivo cumplimiento.

La anotación provisoria caducará si al vencimiento del plazo fijado no se agregara la documentación requerida.

Un nuevo trámite podrá iniciarse luego de transcurrido un (1) año, a partir de aquella notificación.

Art. 7°.- Trámite anterior. En ningún caso se receptarán solicitudes de personas que tuvieran en su poder, por cualquier causa, a un menor cuya Guarda con Fines Adoptivos pretendieran.

Tampoco podrán estar inscriptos, como aspirantes a Guarda Preadoptiva, quienes no hayan concluido un proceso de adopción anterior.

Detectada algunas de las mencionadas situaciones, luego de la registración, el Secretario Tutelar notificará esta

0995

circunstancia y dispondrá la baja de la inscripción en forma inmediata y el archivo del legajo.

La resolución será sólo recurrible por reconsideración, en el plazo de tres (3) días.

Art. 8°.- Titularidad. En caso de matrimonios, la titularidad recaerá sobre ambos cónyuges y las decisiones sobre modificaciones en su postulación deberá refrendarse por ambos, salvo la admisión de casos excepcionales que serán evaluados.

De igual forma se titularizará y tramitará la inscripción de parejas que no han contraído matrimonio, debiendo consignarse claramente su estado civil.

Art. 9°.- Ratificación. Los postulantes deberán:

- a) Ratificar su decisión de permanecer inscriptos en forma anual;
- b) Renovar la documentación que determine la Secretaría Tutelar, al menos cada dos (2) años a partir de sus respectivas emisiones, salvo que por razones especiales se determine un lapso menor.

Al vencimiento de estos términos se intimará el cumplimiento de las respectivas obligaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, vencidos los cuales se dará de baja a la inscripción y se archivará el legajo.

Art. 10.- Reuniones. Los interesados en integrar la nómina de postulantes que estén incorporados provisoriamente y las personas ya registradas, deberán asistir a las reuniones que convoque el Equipo Interdisciplinario de la Secretaría Tute-

0296

lar, cuya fecha, lugar, hora y su objeto, serán informadas fehacientemente al menos con diez (10) días de anticipación.

El cronograma y la frecuencia de las sesiones será determinado por el Equipo Interdisciplinario en función de sus observaciones, sin perjuicio de que para casos puntuales y por razones fundadas, pueda disponerse de plazos menores.

Art. 11.- Remisión de Legajos - Trámite - Consultas. Sin perjuicio de la potestad de los Magistrados de consultar las constancias del Registro, todo requerimiento de legajos que efectúen los Jueces del Fuero de Personas y Familia, se gestionará ante la Secretaría Tutelar quien remitirá, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, los veinte (20) primeros legajos de postulantes habilitados en el Registro Provincial que reúnan las condiciones para el caso. Si se solicitase legajos de Registros de otras jurisdicciones, el pedido deberá tramitarse por medio del Registro Local, el que seguirá el procedimiento implementado por la D.N.R.U.A. y contenido en la cláusula cuarta del Convenio que integra el presente.

Los jueces podrán requerir nuevos o determinados legajos, basándose en el superior interés del menor tutelado, debiendo fundamentar expresamente tal solicitud. Podrán, en casos concretos y respecto de postulantes determinados, requerir la intervención del Equipo Interdisciplinario solicitando aclaraciones, nuevas evaluaciones o las medidas que pudieran corresponder.

0997

Los legajos de los postulantes sobre quienes se discier-
na una Guarda Preadoptiva se deberán acumular a los expedien-
tes respectivos.

Art. 12.- Registro de Guardas con Fines de Adopción y de Adopciones.

Se llevará también un Registro relativo a los procesos que se promovieran por Guardas con Fines Adoptivos o por Adopciones.

A tal fin, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado un proceso por dichas causas, los Jueces intervinientes comunicarán esta situación a la Secretaría Tutelar. Asimismo, dentro de igual plazo, deberán informar el otorgamiento de Guardas Preadoptivas o de Adopciones, enviando copia de las resoluciones que las dispongan o, en su defecto, oficio conteniendo todos los datos necesarios para su correcta registración.

Respecto de las Guardas informadas, se habilitará en el sistema informático una opción que permita discriminar los trámites que se concluyeran mediante: a) legajos provistos por el Registro; b) acciones directas iniciadas en los juzgados y c) guardas integrativas.

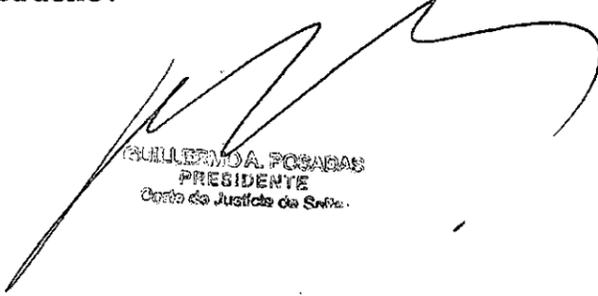
Notificarán a su vez, en igual plazo, las resoluciones en las que se disponga la revocación o desistimiento de Guardas Preadoptivas.

En los casos que la entrega de un menor en Guarda Preadoptiva recayere sobre personas no inscriptas en el Registro,

1998

los Jueces informarán detalladamente a la Corte de Justicia los motivos que impulsaron dicho apartamiento.

Art. 13°.- Destrucción del legajo. Una vez dada de baja una inscripción y habiéndose procedido al archivo del legajo respectivo, se procederá a su destrucción a fin de preservar la confidencialidad de los datos allí contenidos, debiendo transcurrir al menos un (1) año desde la providencia que así lo ordene.



GUILLERMO A. FOSADAS
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salva.



GUILLERMO ALBERTO CATAÑO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALVA.

0999

ANEXO III

DISPOSICIONES REFERIDAS AL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Integración, Funciones y Protocolos de Evaluación

I.- Integración. El Equipo Interdisciplinario para Adopciones será dirigido, en cada caso, por el Secretario Tutelar.

Estará conformado por dos profesionales, uno del Servicio Social y el otro del Servicio Psicología, ambos del Poder Judicial.

II.- Funciones. El Equipo Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuará diagnósticos interactivos sobre la aptitud para prohijar de los postulantes que se inscriban en el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Provincia, desde su registración hasta el dictado de la sentencia de Adopción, siempre a pedido de autoridad competente;

b) Aplicará criterios exhaustivos y amplios para dichos diagnósticos, adaptados a las distintas etapas en que les corresponda actuar, dictaminando fidedignamente, en forma clara y precisa, sobre los aspectos que los Magistrados deben tener en cuenta para el adecuado discernimiento de las Guardas con Fines Adoptivos o Adopciones, procurando que sus conclusiones sean abordadas en forma interdisciplinaria;

c) Participará activamente de jornadas, talleres, entrevistas grupales u otros encuentros que la Secretaría Tutelar organice periódicamente con personas que deseen adoptar

1000

para informar, aconsejar o sugerir alternativas sobre aspectos conflictivos que pudieran emerger de esas reuniones y asesorar a dicho Funcionario respecto de temáticas, metodologías o técnicas que deban implementarse en relación con el objetivo propuesto;

d) Procurará que sus intervenciones tengan como objetivo principal el superior interés del menor y tiendan a su eficaz inclusión en el seno de una familia, indicando el grado de capacidad que pudiera tener sus integrantes para prohibirlo y las dificultades u observaciones que surgieran;

e) Asesorará, a requerimiento de los Magistrados que intervengan en procesos de Guardas con Fines de Adopción y de Adopciones, sobre aspectos relacionados a sus especialidades o sobre sus intervenciones, en aquellos casos en que estos dictámenes puedan ser tenidos en cuenta para la decisión;

f) A solicitud expresa de los Jueces del Fuero de Personas y Familia, abordará casos que presenten situaciones relacionadas a: abandono, desamparo, o violencia; renuncia de la maternidad o paternidad; progenitores en conflicto con la concepción; institucionalización u otras causales que pudieran derivar en la adoptabilidad de menores.

g) Observará en cada etapa de sus intervenciones, los protocolos de diagnóstico que, para las respectivas especialidades, se especifican a continuación. Luego de la entrega en Guarda Preadoptiva, para los controles que se ordenasen, deberá observarse lo requerido por el juez competente, apli-

cando, en lo que haya lugar, los principios y métodos aquí enunciados, sin que estos resulten taxativos.

III.- Informes. Aspectos a considerar.

- a) Patologías psiquiátricas importantes (psicosis, neurosis graves), que limiten la posibilidad de ahijar un niño.
- b) Problemas serios de salud en los postulantes que obstaculicen la posibilidad de hacerse cargo adecuadamente de una persona menor de edad en condiciones de adoptabilidad.
- c) Diferencias generacionales importantes con respecto a las expectativas (falta de criterios de realidad).
- d) Duelos no elaborados, especialmente por la muerte de hijos.
- e) Evaluar la implicancia en relación al proyecto de adopción, de la presencia de patologías graves en hijos convivientes.
- f) Diferencias muy marcadas en los postulantes (grupo familiar) en el nivel de compromiso respecto al proyecto de adopción.
- g) Dificultades vinculares en la pareja que obstruyan la posibilidad de hacerse cargo de un niño (ej. separación o divorcio de la pareja, indicadores de vínculo violento).
- h) Fracasos en vinculaciones o guardas anteriores que llevaron al reintegro de niños.
- i) Irregularidades o transgresiones legales en procesos adoptivos anteriores (ej. entrega directa) por las implicancias psicológicas y sociales que podrían conllevar.

1002

- j) Prejuicios respecto a la historia, antecedentes y familia de origen de los niños.
- k) Expectativas limitadas con relación a las características del niño que impliquen una postura discriminatoria.
- l) Existencia de hijos de relaciones anteriores de los que no se hacen cargo (ej. abandono, no pago de la cuota alimentaria, falta de contacto, datos del Registro de Deudores Alimentarios y sobre Violencia Familiar).
- m) No reconocimiento de las particularidades del vínculo adoptivo que impliquen dificultades serias en la asunción de este tipo de paternidad.
- n) Incumplimiento de las indicaciones de tratamiento realizadas para poder continuar con la postulación/integración

IV.- PROTOCOLOS

A.- Informe Socioambiental.

- a) Encabezamiento del documento: Identificación de los postulantes, número de legajo, fecha, hora y lugar de entrevista.
- b) Datos personales que se hayan modificado desde la inscripción: domicilio, profesión u ocupación laboral, grados académicos, medios y formas de contacto.
- c) Grupo conviviente: datos individuales, parentesco, actividades y roles.
- d) Familia Ampliada: datos de padres, hermanos.
- e) Grupos de origen de los postulantes: dinámica del vínculo familiar durante la infancia y adolescencia, lugar de

residencia de las familias durante estas etapas, relación de la familia con el entorno social. Modalidad vincular con la familia extensa y con las redes sociales más amplias.

f) Historia de la pareja y del proyecto: cuándo y cómo se conocieron, cuándo formalizaron el vínculo, hijos, convivencia, participación en el proyecto, otros niños en guarda.

g) Dinámica de la relación vincular. complementariedad de los roles, organización doméstica, modalidad comunicacional, criterios de crianza.

h) Para postulaciones monoparentales: existencia y apoyo de la red primaria y secundaria en el proyecto, historia personal y relaciones de pareja. Proyecto de familia. Deseo de hijo.

i) Motivaciones para adoptar: proyecto y búsqueda de hijos. Realización de tratamiento de fertilización, de alta complejidad o procedimientos terapéuticos en relación a la infertilidad. Considerar si las motivaciones son coherentes con las necesidades de afecto, bienestar e integración familiar para un niño, con el deseo de establecer una relación materno-paterno filial. Referentes familiares y/o amistades que atravesaron la experiencia.

j) Expectativas para adoptar: sexo y edad del niño que desean ahijar. Aceptación de grupos de hermanos o mellizos. Con respecto a la salud del niño, problemáticas que estarían dispuestos a aceptar o si existe algún tipo de limitación en cuanto a su ofrecimiento. Aceptación o rechazo a ser consultados ante otras condiciones de salud no explicitadas. Tipo

1004

de adopción (plena - simple).

k) Esclarecimiento sobre el derecho a la identidad: apertura, recursos para el abordaje del relato. Si tiene hijos adoptivos, cómo trabajan dicho proceso.

l) Red social y familiar: interacciones con las diferentes redes, modalidad de comunicación. Tipos de encuentro, frecuencia. Comunicación del proyecto, implicancia en el mismo. Identificación de recursos comunitarios en tanto espacios de satisfacción de las necesidades del niño y la familia.

m) Proyecto de crianza: flexibilidad de horarios de trabajo. Licencias. Cuidado del niño, escuela, jardín, personal de servicio, familiares.

n) Tiempo libre: ocupación del tiempo, participación en organizaciones barriales comunitarias. Reuniones sociales. Aficiones.

o) Situación habitacional: barrio de residencia, medios de transporte, características del inmueble en función del proyecto, titularidad. Condiciones edilicias, sus espacios, servicios (gas, energía, agua, cloacas, teléfono, Internet, pavimento), mobiliario, artefactos o elementos de confort (cocina - heladera - calefón - iluminación), calefacción - refrigeración, orden y aseo. Seguridad, rejas, protecciones. Espacio pensado en función del niño. Proyecto de mudanza.

p) Situación económico laboral: historia en relación al trabajo. Lugar de trabajo, cargo que ocupa. Proyecto de

1005

cambio de empleo. Jornada laboral, horarios y flexibilidad de los mismos. Ingresos. Cobertura de gastos, capacidad de ahorro.

q) Situación de salud: estado general de salud, en caso de enfermedad indicar tratamiento y pronóstico. Controles médicos. Enfermedades preexistentes, antecedentes. Cobertura médica, disponibilidad para incluir al futuro niño en guarda.

Conclusiones: Resumen y conclusión del caso. Pautas a seguir. Condiciones para continuar con las entrevistas en el marco del proceso de diagnóstico. Aspectos relevantes de la pareja o postulante, señalamientos para ser tenido en cuenta en la etapa psicológica.

B.- Evaluación Psicológica.

Datos personales de el/los postulantes.

- a) Disposición hacia el proceso de evaluación. Apertura. Cierre. Tipo de discurso. Posición ante un tercero. Posición frente a las intervenciones.
- b) Historia personal y familiar. Historia de origen de cada uno de los miembros de la pareja. Identificaciones. Posición de ellos como hijos.
- c) Historia y dinámica de la pareja.
- d) Proyecto filiatorio. Deseo. Búsqueda. Diagnóstico. Reacción frente a la imposibilidad. Duelo. Decisión de adoptar, cómo llegan a la misma. Particularidades de esta última.
- e) Postulación - Expectativas.
- f) Derecho a la Identidad. Convención sobre los Derechos

1006

del niño. Historia de origen del niño.

g) Conclusiones.

C.- Informe de actualización.

a) Suscripto por cada uno de los profesionales intervinientes.

b) Datos a incluir:

-datos personales de los postulantes,

-número de legajo,

-fecha y lugar de la entrevista.

c) Identificar eventuales modificaciones respecto de los siguientes puntos:

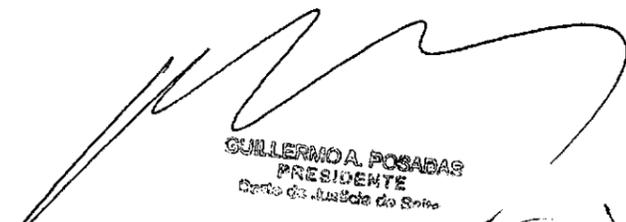
-Aspectos laborales (condiciones e ingresos).

-Evolución del proyecto de Adopción (si hay alguna modificación en la postulación, fundamentos).

-Otras gestiones del proyecto de Adopción.

-Evolución de aspectos personales, familiares y sociales.

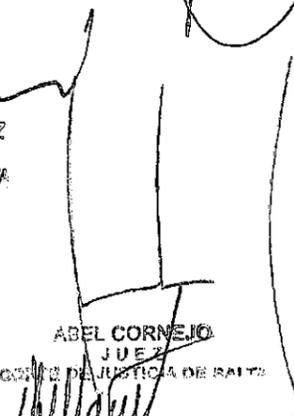
-Consideraciones y observaciones de la entrevista.

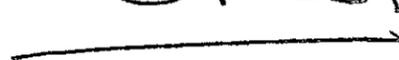

GUILLERMO A. POSADAS
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta

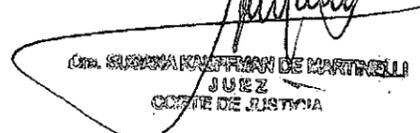

ERNESTO R. SAINSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO FELIX DIAZ
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO CATALANO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


ABEL CORNEJO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


Graciela RAFFRAN DE MARTELLI
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA

La diligencia no Superintendencia
Gral. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina
(Ley Provincial 1389)

Corte de Justicia de Salta
Presidente

Salta, 27 de marzo de 2014.

Señora

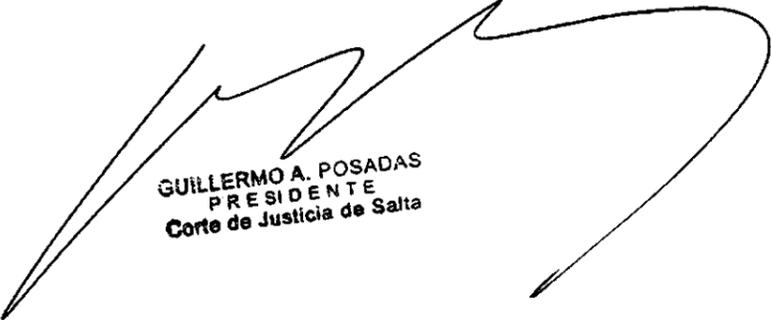
Asesora General de Incapaces de la Provincia

Dra. Mirta Lapad

Su Despacho

Me dirijo a Vd. a los fines
de remitirle para su conocimiento, copia de la Acordada
11589.

Saludo a Vd. atentamente.


GUILLERMO A. POSADAS
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta

Le diligencio via Superintendencia
Grat. Martín Miguel de Guemes
Hoyo de la Nación Argentina
(Ley Provincial 2889)

Corte de Justicia de Salta
Presidente

Salta, 27 de marzo de 2014.

Señora

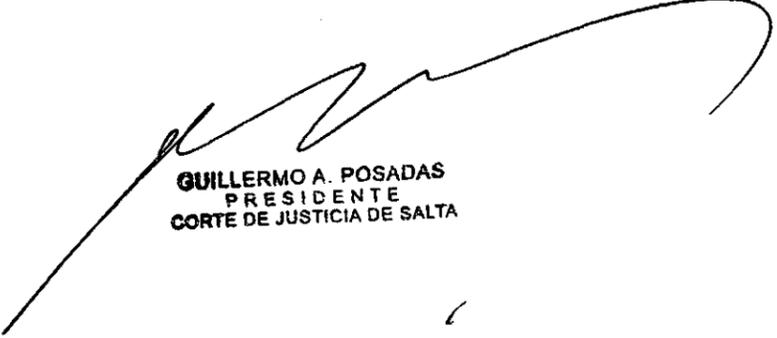
Ministro de Justicia de la Provincia

Dra. Cintia Pamela Calletti

Su Despacho

Me dirijo a Vd. a los fines
de remitirle para su conocimiento, copia de la Acordada
11589.

Saludo a Vd. atentamente.



GUILLERMO A. POSADAS
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

CORTE DE JUSTICIA
Secretaría de Superintendencia
Copiado a fs.: 1621/1624
Tomo: 22- 2º parte
Fecha: 13/ Junio/ 2014
M

RESOLUCIÓN N° 242

Salta, 13 de junio de 2014.

Y VISTA: La Acordada 11589 y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se aprobó el Convenio de Incorporación a la Provincia de Salta en el "Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos R.U.A.G.F.A.", a la vez que se aprobaron las normas relacionadas con el Equipo Interdisciplinario de ese registro -integrado por un psicólogo y un asistente social, pertenecientes a los respectivos Servicio de Psicología y Servicio Social- que efectúa las evaluaciones psicológicas y socio-ambientales de los postulantes a adopción, entre otras funciones.

Que como lo informa el señor Secretario Tutelar, se ha avanzado notablemente con las tareas de este Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, destacando asimismo la necesidad de ampliar la actuación de profesionales de las especialidades mencionadas pero que se desempeñan otras áreas .

Que esa ampliación aportará mayores beneficios al sistema, respondiendo con eficiencia y eficacia a las necesidades que se presenten, en orden a la inmediatez y celeridad que aquel requiere.

Que por ello,

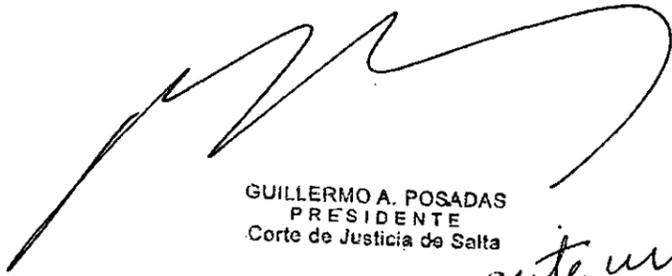
EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

I.- **FACULTAR** al señor Secretario Tutelar para coordinar la integración del Equipo Interdisciplinario previsto para el

Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos
R.U.A.G.F.A., también con profesionales -psicólogo y asisten-
te social- de la Secretaría de Derechos Humanos. _____

_____ **MANDAR** que se registre y notifique. _____



GUILLERMO A. POSADAS
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta

ante mi



Dra. SILVIA ARECO DE PAZ SOSA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

2014-07-22 Original Su Despacho
U.E. Resolución de Presidencia N° 242 del 13/6/14

Salta, 22 de julio de 2014.-

Sr. Presidente de la Corte de Justicia de Salta
Dr. Guillermo Alberto Posadas
Su Despacho.-

Ref.: Nota SDH N° 466/14

Inés del Carmen Daher, Secretaria de Derechos Humanos de la Corte de Justicia se dirige a Vd. a fin comunicarle que en el día de la fecha se procedió a integrar el Equipo Interdisciplinario de la Secretaría Tutelar con los siguientes profesionales, Lics. Mariano Silisque, Matías Palomo y Jorge Flores, conformación que fuera autorizada por reciente resolución emanada de esa Presidencia.

Saludo a Vd.




Dra. Inés del Carmen Daher
Secretaria de Derechos Humanos
Corte de Justicia de Salta

